



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá, D.C., Cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2017-00150

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, obre en autos y téngase en cuenta el que mediante memorial obrante en el folio 507 del archivo digitalizado No. 01, correspondiente al poder conferido por la demandada **Indira Neibrith Guzmán Medina** al togado **William Sánchez Toro**, se procederá a reconocerse personería aquel, por otro lado, la demandada **Neidy Fernando Guzmán Medina** no se ha manifestado quien es actualmente su apoderado judicial, por lo que se le requerirá para que proceda a determinar su representación.

Colofón de lo anterior, resulta pertinente continuar en el presente asunto con la etapa procesal pertinente, teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra integrado el plenario, Así las cosas, el Juzgado Dispone:

1.- RECONOCER personería jurídica al abogado **William Sánchez Toro**, como apoderado de la demandada **Indira Neibrith Guzmán Medina**, conforme el poder obrante en el folio 507 del cuaderno digitalizado, por lo que se entiende revocado el poder otorgado a la abogada **Jenny Alejandra Mejía Parrado**.

2.- REQUERIR a la demandada **Neidy Fernando Guzmán Medina**, para que en el término de 5 días, procure su representación a través de apoderado judicial aportando el poder correspondiente para la presente causa.

3.- Al reunirse los presupuestos procesales y legales consignados en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P.; por consiguiente, se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **CUATRO (4)** del mes de **ABRIL** del año **2024**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 031, hoy 06 de marzo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.